CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Jueza el presente proceso, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.*
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nº 832/

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00083-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S. y JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ**

Se glosa para que obre y conste al proceso, las respuestas allegada por el **BANCO AV VILLAS**[1], y la **DIAN**[2], para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Como quiera que se allega al plenario la solicitud de reconocimiento de subrogación legal parcial que realizó BANCOLOMBIA a favor FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por las obligaciones de que trata el presente asunto, se observa que si bien se allegó memorial poder especial otorgado por el representante legal suplente del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, el mismo no cumple con el requisito de presentación personal estipulado por el artículo 74 del Código General del Proceso o la trazabilidad del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que el mismo sea remitido y se proceda a resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante allega la evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ, en aras de resolver sobre la validez de las notificaciones, observa esta judicatura que el correo donde se indica se surtió la notificación, corresponde a la dirección electrónica luisfe12melo@hotmail.com de conformidad con la información aportada en la historia de crédito "Datacrédito Experian"[3], de la cual se constata que fue recibida el día 28 de junio de 2021, por lo tanto, este Despacho procederá a tener por notificado al demandado JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ, desde el día 09 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Estando entonces notificado el demandado JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ desde el día 09 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en el art. 8º. Decreto 806 de 2020, se

[1] Archivo Digital 034
[2] Archivo Digital 035 y 036
[3] Archivo Digital 038

observa que no obra en el plenario contestación alguna por lo que se procederá a tener por no contestada la demanda.

Finalmente, evidenciado un error de digitación en la providencia del 23 de septiembre de 2022, cuando se dispuso *SEGUNDO: TENER por notificada a la sociedad MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S. desde el día 9 de noviembre de 2021,* siendo lo correcto que la comunicación se remitió el 28 de junio hogaño, habiendo corrido los dos días para tenerse por enterado el deudo, la fecha para darse por notificado era el 1 de julio de 2022, y así se dispondrá*.*

En firme esta decisión, entrará el asunto nuevamente a Despacho para resolver de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, las respuestas allegadas por el BANCO AV VILLAS, y la DIAN.

SEGUNDO: TENER por notificado al demandado JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ, desde el día 01 de julio de 2022

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor **JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ**.

CUARTO: NEGAR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** del crédito cobrado dentro de la presente ejecución, a favor de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respecto de las obligaciones contraídas con la entidad financiera BANCOLOMBIA, por MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S. y JAIME ALBERTO DELGADO GOMEZ, y emanados de los pagarés Nos. 640098117 y 640098119, por lo motivado.

QUINTO: CORREGIR por error de digitación el literal SEGUNDO de la providencia del 23 de septiembre de 2022, para que quede del siguiente tenor:

> ***"SEGUNDO****: TENER por notificada a la sociedad MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S. desde el día 1 de julio de 2022, inclusive."*

Quedando en lo demás incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT.